

*Hivida en 2 de Sep<sup>bre</sup> de 84*



*Por Real resolucion de S. M. á consulta del Consejo de primero de Abril de mil setecientos ochenta y tres se sirvió mandar entre otras cosas, que los Tribunales y Justicias no destinasen á delincente alguno hombre, ó muger á Hospicio ó Casa de Misericordia ó Caridad con este nombre, para evitar la mala opinion, voz y odiosidad del castigo á la misma Casa y á sus individuos: pues deberían destinar á los Reos al Presidio ú encierro de correccion de que cuidase el Hospicio con expresion bastante que los distinguiese, y desengañase al público.*

*Para el cumplimiento de dicha Real resolucion se expidió la Real Cédula correspondiente con fecha de once de Enero de este año, que contiene siete artículos, comprehendiendose en el sexto el particular antecedente, la qual se comunicó circularmente á las Chancillerias, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reino.*

*Enterado S. M. de que en las condenas de*  
los

